



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-01963_adelantado en contra del señor. Julio Rómulo Osorio Conciliador en equidad Ministerio de Justicia y del Derecho, Casa de Justicia Guadalajara, Buga, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado el posible autor de la falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria El 17 de agosto de 2023, la señora Luz María Colorado presentó queja disciplinaria en contra de Julio Rómulo Osorio, en calidad de conciliador en equidad del Ministerio de Justicia y del Derecho de Guadalajara, Buga.

El asunto correspondió por reparto al Despacho 03 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, el cual lo remitió a este cuando se creó.

III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata de Julio Rómulo Osorio, en calidad de Conciliador en equidad de la Casa de Justicia de Guadalajara, Buga.

IV.- Presupuestos facticos investigados Considera esta magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra del señor Julio Rómulo Osorio por su presunto cobro de servicios, quien se desempeña como conciliador en equidad en el centro de conciliación de Guadalajara, Buga, quien además presentó un comportamiento que podría constituir trato indebido hacia los usuarios del servicio de conciliación.

Según lo manifestado por la quejosa, el disciplinable habría exigido el pago de \$70.000 por la elaboración de dos cartas: una dirigida a la recuperación de un bien inmueble por presunto incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento, y otra relacionada con el incumplimiento de una obra contratada. La denunciante señala que, al solicitar un recibo por dicho pago, el señor Osorio reaccionó de forma agresiva, a través de gritos y arrojándole el dinero a los pies.

Adicionalmente, la quejosa afirma que el disciplinable realiza cobros a los usuarios y mantiene un trato grosero y despectivo hacia las personas que acuden a la Casa de Justicia en busca de orientación.

Por consiguiente, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si constituye falta disciplinaria; o (iii) apreciar si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de la responsabilidad.

En virtud de lo anterior, este Despacho dispone:

Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra de Julio Rómulo Osorio, en su condición de conciliador en equidad de la Casa de Justicia de Guadalajara, Buga.

Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la queja disciplinaria.

Tercero.- Decretar las siguientes pruebas:

3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, emitidos tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días.

3.2.- Solicitar al Ministerio de Justicia y del Derecho, Casa de Justicia de Guadalajara, Buga, a quien corresponda, remita certificación laboral del Sr. Julio Rómulo Osorio, modalidad de vinculación y periodo durante el cual ha ejercido como conciliador. Lapso: 10 días.

3.3.- Citar a diligencia de ampliación de queja a la señora Luz María Colorado Martínez para el día 26 de junio de 2025, a las 8:10 a.m., Diligencia que se llevará a cabo de forma virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams.

Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

GVRG

Carrera 4ª No. 12-04 Palacio Nacional – Oficina 105, Teléfonos (92) 8980800, Ext. 8105-06-07
Santiago de Cali - Valle del Cauca – Colombia
ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTA5MjU2MDYtNTQxMC00OGZjLTk0YzYtY2NINGUxZDgyYmJk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 10 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 12 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario